



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2505

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 2 de Octubre de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



ARTEC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. LUIS ALBERTO MORA GOMEZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **Dieciséis de Mayo del Dos Mil Dieciocho** donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. LUIS ALBERTO MORA GOMEZ**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. LUIS ALBERTO MORA GOMEZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. LUIS ALBERTO MORA GOMEZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. LUIS ALBERTO MORA GOMEZ**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. DANIEL SALVADOR DURAN MARTIN; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. SALVADOR DURAN MUÑOZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de **SALVADOR DURAN MUÑOZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **DANIEL SALVADOR DURAN MARTIN**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **SALVADOR DURAN MUÑOZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **DANIEL SALVADOR DURAN MARTIN**, a causa de LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. FERNANDO PULIDO ARA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. FERNANDO PULIDO ARA**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. FERNANDO PULIDO ARA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. FERNANDO PULIDO ARA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. FERNANDO PULIDO ARA** .

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad del artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA A LA C. OLIVIA MUÑOZ PADILLA LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la **C. OLIVIA MUÑOZ PADILLA**, en su calidad de concesionaria para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció la **C. OLIVIA MUÑOZ PADILLA**, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 118 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que la **C. OLIVIA MUÑOZ PADILLA**, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 118 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 118, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la **C. OLIVIA MUÑOZ PADILLA**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. - RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. JUAN MIGUEL SIMA CAHUICH; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de **CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **JUAN MIGUEL SIMA CAHUICH**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **JUAN MIGUEL SIMA CAHUICH**, a causa de LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. NIDIA ELENA NAH PACHECO; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. JORGE CANDELARIO NAH PACHECO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de **JORGE CANDELARIO NAH PACHECO**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **NIDIA ELENA NAH PACHECO**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **JORGE CANDELARIO NAH PACHECO** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **NIDIA ELENA NAH PACHECO**, a causa de LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. MILTON RAMON NAH; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ ARIAS. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de **RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ ARIAS**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **MILTON RAMON NAH**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ ARIAS** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MILTON RAMON NAH**, a causa de LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. MARIA LUZ BECERRA MENDEZ; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. JOAQUIN CRUZ ARJONA LOPEZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de **JOAQUIN CRUZ ARJONA LOPEZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **MARIA LUZ BECERRA MENDEZ**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **JOAQUIN CRUZ ARJONA LOPEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARIA LUZ BECERRA MENDEZ**, a causa de LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. MARIA LETICIA NOEMI COB CHI; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR, C. NORMA ESPERANZA PERALTA ANTONIO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del C. NORMA ESPERANZA PERALTA ANTONIO.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, designó como persona beneficiaria a **MARIA LETICIA NOEMI COB CHI**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de mototaxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **NORMA ESPERANZA PERALTA ANTONIO** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, **EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARIA LETICIA NOEMI COB CHI**, a causa de la **INCAPACIDAD DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA. - DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA



GOBIERNO  
DE TODOS



ARTEC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. MARGARITA ARENAS RUIZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformo el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. MARGARITA ARENAS RUIZ**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. MARGARITA ARENAS RUIZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. MARGARITA ARENAS RUIZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. MARGARITA ARENAS RUIZ**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA A LA C. MARCELA MUÑOZ MORFIN LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la **C. MARCELA MUÑOZ MORFIN**, en su calidad de concesionaria para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció la **C. MARCELA MUÑOZ MORFIN**, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 118 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que la **C. MARCELA MUÑOZ MORFIN**, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 118 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 118, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la **C. MARCELA MUÑOZ MORFIN**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. JUAN MANUEL DORANTES CANUL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. JUAN MANUEL DORANTES CANUL**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. JUAN MANUEL DORANTES CANUL**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. JUAN MANUEL DORANTES CANUL**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. JUAN MANUEL DORANTES CANUL**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. HECTOR ROBERTO CANTAREY ARANDA; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. MARIA TERESA CAYETANA CARRION VILLARNOBO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del C. MARIA TERESA CAYETANA CARRION VILLARNOBO.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, designó como persona beneficiaria a **HECTOR ROBERTO CANTAREY ARANDA**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de mototaxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **MARIA TERESA CAYETANA CARRION VILLARNOBO** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, **EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **HECTOR ROBERTO CANTAREY ARANDA**, a causa de la **INCAPACIDAD DE LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA. - DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA A LA C. GUADALUPE AVILA BELTRAN LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformo el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la **C. GUADALUPE AVILA BELTRAN**, en su calidad de concesionaria para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció la **C. GUADALUPE AVILA BELTRAN**, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 118 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que la **C. GUADALUPE AVILA BELTRAN**, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 118 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 118, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la **C. GUADALUPE AVILA BELTRAN**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. - RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARINEZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARINEZ**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARINEZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARINEZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARINEZ**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CAMPECHE , MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. - RÚBRICA.**



GOBIERNO  
DE TODOS



ARTEC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. FREDDY LOPEZ GARCIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformo el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. FREDDY LOPEZ GARCIA**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. FREDDY LOPEZ GARCIA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. FREDDY LOPEZ GARCIA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se



GOBIERNO  
DE TODOS



ARTEC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. FREDDY LOPEZ GARCIA**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. EVANGELINA AGUSTINA PECH ROMERO; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. SERGIO HUMBERTO VARGAS GAMBOA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de **SERGIO HUMBERTO VARGAS GAMBOA**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **EVANGELINA AGUSTINA PECH ROMERO**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **SERGIO HUMBERTO VARGAS GAMBOA** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **EVANGELINA AGUSTINA PECH ROMERO**, a causa de LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. DULCE ROSARIO GONZALEZ JIMENEZ; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. PASCUAL ALVARO MENDEZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de **PASCUAL ALVARO MENDEZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **DULCE ROSARIO GONZALEZ JIMENEZ**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **PASCUAL ALVARO MENDEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **DULCE ROSARIO GONZALEZ JIMENEZ**, a causa de LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. CARMEN ESTRADA OLAN. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformo el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. CARMEN ESTRADA OLAN**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. CARMEN ESTRADA OLAN**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. CARMEN ESTRADA OLAN**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. CARMEN ESTRADA OLAN**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. - RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. ADA LILA ARCOS MOJARRAZ REYES; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. JOSE TOMAS GOMEZ LARA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de JOSE TOMAS GOMEZ LARA.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **ADA LILA ARCOS MOJARRAZ REYES**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **JOSE TOMAS GOMEZ LARA** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **ADA LILA ARCOS MOJARRAZ REYES**, a causa de LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI S.C. DE R.L. DE C.V.", PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO INTERURBANO, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 133, 134, 135 Y 136 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y EL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31, 32, 119, 125, 128, 129, 133, 134, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 18, 27, 57, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 116, 117, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**, donde se refrendó la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, autorizándole un parque vehicular de **SETENTA Y DOS** vehículos para circular en **DIECISIETE** rutas rotativas autorizadas dentro del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el representante legal de la sociedad denominada **THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI S.C. DE R.L. DE C.V.**, para solicitar la prórroga de la citada concesión, de conformidad con el artículo 135 párrafo quinto, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que la sociedad denominada **THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI S.C. DE R.L. DE C.V.**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con el artículo 135 fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 128 párrafo primero fracción I y párrafo cuarto fracción IV, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 5 fracción II, 8, 18, 27, 58, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad denominada **THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **SETENTA Y DOS** vehículos tipo vagoneta, para conducir en **DIECISIETE** rutas rotativas autorizadas:



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

RUTA
1.- RUTA URBANA EN LA CIUDAD DE CALKINI Y VICEVERSA
2.- RUTA URBANA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA Y VICEVERSA
3.- RUTA URBANA CALKINI-TECNOLOGICO Y VICEVERSA
4.- RUTA FORANEA CALKINI-TEPAKAN Y VICEVERSA
5.- RUTA FORANEA CALKINI-BECAL Y VICEVERSA
6.- RUTA FORANEA CALKINI-TANKUCHE Y VICEVERSA
7.- RUTA FORANEA CALKINI-ISLA ARENA Y VICEVERSA
8.- RUTA FORANEA CALKINI-PUCNACHEN Y VICEVERSA
9.- RUTA FORANEA SANTA CRUZ- EX HACIENDA SANTA MARIA-PUCNACHEN Y VICEVERSA
10.- RUTA FORANEA DZITBALCHE-SANTA CRUZ PUEBLO- SAN ANTONIO SACABCHEN- CONCEPCION
11.- RUTA FORANEA DZITBALCHE-BACABCHEN Y VICEVERSA
12.- RUTA FORANEA CALKINI-DZITBALCHE Y VICEVERSA
13.- RUTA FORANEA CALKINI-NUNKINI Y VICEVERSA
14.- RUTA FORANEA CALKINI-CONCEPCION Y VICEVERSA
15.- RUTA FORANEA NUNKINI-SANTA CRUZ- EX HACIENDA- SANTA MARIA-PUCNACHEN- SAN NICOLAS- TANKUCHE-ISLA ARENA Y VICEVERSA
16.- RUTA FORANEA CALKINI-CAMPECHE Y VICEVERSA
17.- RUTA FORANEA HECELCHAKAN-CALKINI Y VICEVERSA

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Junta de Gobierno de la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Las unidades con las que se presten el servicio de transporte público de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, autorizado para circular dentro del **ESTADO DE CAMPECHE**, en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO:** Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. - RÚBRICA**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. ABEL RIVERO GARCIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformo el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO** donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. ABEL RIVERO GARCIA**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. ABEL RIVERO GARCIA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. ABEL RIVERO GARCIA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. ABEL RIVERO GARCIA**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. MARIA DEL ROSARIO JUAN; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR, C. FERNANDO ENRIQUE MAY REJON. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi en **LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del C. FERNANDO ENRIQUE MAY REJON.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, designó como persona beneficiaria a **MARIA DEL ROSARIO JUAN**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de mototaxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **FERNANDO ENRIQUE MAY REJON** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, **EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARIA DEL ROSARIO JUAN**, a causa de la **INCAPACIDAD DE LA INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.** - LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA. - DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA



GOBIERNO  
DE TODOS



ARTEC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformo el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. - RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformo el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCIA**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCIA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCIA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN , ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. ROMAN SANTIAGO LOPEZ GARCIA**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. RICARDO ALONSO PÉREZ ESCALANTE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. RICARDO ALONSO PÉREZ ESCALANTE**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. RICARDO ALONSO PÉREZ ESCALANTE**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. RICARDO ALONSO PÉREZ ESCALANTE**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. RICARDO ALONSO PÉREZ ESCALANTE**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. - RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. RAUL MUÑOZ MORFIN LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. RAUL MUÑOZ MORFIN**, en su calidad de concesionaria para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. RAUL MUÑOZ MORFIN**, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 118 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. RAUL MUÑOZ MORFIN**, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 118 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 118, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. RAUL MUÑOZ MORFIN**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **Diez de Agosto del Dos Mil Dieciocho**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. - RÚBRICA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. PROSPERO JORGE PAREDES SANTOS. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. PROSPERO JORGE PAREDES SANTOS**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. PROSPERO JORGE PAREDES SANTOS**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. PROSPERO JORGE PAREDES SANTOS**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. PROSPERO JORGE PAREDES SANTOS**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE. - LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE. – RÚBRICA.**



